



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública solicitud de Registro de Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B, con número de bitácora 07/LR-0041/12/19.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Página 1, 4, 5 y 8.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.
MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 12 de junio del 2020; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el Acta Número 048/2020/SIPOT.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de enero del 2020.

VISTO para resolver, la solicitud de Registro de Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B, para las especies de *kinosternon leucostomum* (Tortuga pecho quebrado labios blancos), *Kinosternon scorpioides* (Tortuga pecho quebrado escorpión), *Staurotypus triporcatus* (Tortuga tres lomos), *Syurotypus salvinni* (Tortuga Almisclera crucilla), *Rhynoclemmys pulcherrima incisa* (Tortuga sabanera), *Trachemys venusta* (Tortuga pavorreal o Guadalupe), *Trachemys scripta* (Tortuga gravada), *Chelydra serpentina* (Tortuga lagarto), *Chelydra rossignoni* (Tortuga chiquigau), *Macrochelys temminckii* (Tortuga caimán) y *Graptemys barbourii* (Tortuga mapa); en una superficie de 00-37-25.730 hectáreas, en la parcela 144 Z-1 P2/2 del ejido Nuevo Vicente Guerrero, municipio de Acala del estado de Chiapas, presentado por Daniel Zarazúa Ojeda, en su carácter de Titular, en esta Delegación Federal, recibido con bitácora 07/LR-0041/12/19; autorizado para oír y recibir notificaciones

se emite el presente Registro, con base en el siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- El 06 de diciembre del dos mil diecinueve, el Titular, presentó ante esta Delegación Federal, solicitud para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B a establecerse en una superficie de 00-37-25.730 hectáreas, en la parcela 144 Z-1 P2/2 del ejido Nuevo Vicente Guerrero, municipio de Acala del estado de Chiapas, el cual quedó ingresado con la bitácora 07/LR-0041/12/19.

SEGUNDO.- El 13 de enero del 2020, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:





CONSIDERANDO

I. La suscrita Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud de Registro para la Unidad de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, y 16 Párrafo Segundo, 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis Fracciones I y II, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 en concordancia con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracciones IX inciso d), XIX, XXXII, XXXIX y penúltimo párrafo del citado artículo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre; 27 y 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; y Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; 15, 15-A y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; compete a esta Delegación Federal, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa.

II. Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B para las especies *kinosternon leucostomum* (Tortuga pecho quebrado labios blancos), *Kinosternon scorpioides* (Tortuga pecho quebrado escorpión), *Staurotypus triporcatus* (Tortuga tres lomos), *Syurotypus salvinni* (Tortuga Almizclera crucilla), *Rhynoclemmys pulcherrima incisa* (Tortuga sabanera), *Trachemys venusta* (Tortuga pavorreal o Guadalupe), *Trachemys scripta* (Tortuga gravada), *Chelydra serpentina* (Tortuga lagarto), *Chelydra rossignonii* (Tortuga chiquiguau), *Macrochelys temminckii* (Tortuga caimán) y *Graptemys barbourii* (Tortuga mapa); en una superficie de 00-37-25.730 hectáreas, en la parcela 144 Z-1 P2/2 del ejido Nuevo Vicente Guerrero, municipio de Acala del estado de Chiapas, presentado por el Titular, en esta Delegación Federal, el 06 de enero del dos mil diecinueve, con bitácora 07/LR-0041/12/19, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

III. Del análisis de contenido de la Revisión, se desprende que el Titular acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá el Registro para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento del mismo.



IV. Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 13 de enero del 2019, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre y 42 de su Reglamento.

V. Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad del Registro para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B, se aprecia que el establecimiento será con fines de conservación y comercialización de las especies *kinosternon leucostomum* (Tortuga pecho quebrado labios blancos), *Kinosternon scorpioides* (Tortuga pecho quebrado escorpión), *Staurotypus triporcatus* (Tortuga tres lomos), *Syaurotypus salvinni* (Tortuga Almizclera crucilla), *Rhynoclemmys pulcherrima incisa* (Tortuga sabanera), *Trachemys venusta* (Tortuga pavorreal o Guadalupe), *Trachemys scripta* (Tortuga gravada), *Chelydra serpentina* (Tortuga lagarto), *Chelydra rossignonii* (Tortuga chiquiguau), *Macrochelys temminckii* (Tortuga caimán) y *Graptemys barbourii* (Tortuga mapa); conforme lo disponen los artículos 27 y 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que la C. Atenas Miranda Martínez, fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada para la acreditación del responsable técnico, ésta cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 47 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre.

4. Del análisis del inventario se desprende que al momento de solicitar el registro que nos ocupa, el Titular señaló que no cuenta con ejemplares de fauna silvestre de las especies a registrar, por lo que no solicitó el alta de ningún ejemplar.

En virtud de lo señalado en los CONSIDERANDOS que anteceden, se procede a resolver el presente asunto, de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO.- Al respecto, con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 y 40 fracción IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80, 82, 83, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XII, 27, 28, 42, 78, 78 Bis, 103, 104 y 105 de la Ley



General de Vida Silvestre; 26, 27, 39,40 y 131 fracción II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, la Delegación Federal en el Estado de Chiapas incorpora al Padrón de "Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS)", al siguiente predio: **"PIMVS ANIMAL REPUBLIC"**, [REDACTED]

SEGUNDO.- Por lo expuesto y fundado con antelación, se otorga el Registro de Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B, con las siguientes especificaciones:

NOMBRE DEL PREDIO O INSTALACION	NÚMERO DE CONTROL	UBICACIÓN DEL PIMVS	ESPECIES REGISTRADAS	TITULAR
"PIMVS ANIMAL REPUBLIC"	SEMARNAT-PIMVS-CR-IN-024-CHIS/20	[REDACTED]	<i>kinosternon leucostomum</i> (Tortuga pecho quebrado labios blancos), <i>Kinosternon scorpioides</i> (Tortuga pecho quebrado escorpión), <i>Staurotypus triporcatus</i> (Tortuga tres lomos), <i>Syurotypus salvinni</i> (Tortuga Almizclera crucilla), <i>Rhynoclemmys pulcherrima</i> <i>incisa</i> (Tortuga sabanera), <i>Trachemys venusta</i> (Tortuga pavorreal o Guadalupe), <i>Trachemys scripta</i> (Tortuga gravada), <i>Chelydra serpentina</i> (Tortuga lagarto), <i>Chelydra rossignonii</i> (Tortuga chiquiguau), <i>Macrochelys temminckii</i> (Tortuga caimán) y <i>Graptemys barbourii</i> (Tortuga mapa)	C. DANIEL ZARAZÚA OJEDA.



UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): "PIMVS ANIMAL REPUBLIC"

Parcela 144 Z-1 P2/2 del ejido Nuevo Vicente Guerrero, municipio de Acala del estado de Chiapas.

VÉRTICE	X	Y
1	513512	1822212
2	513521	1822162
3	513453	1822146
4	513442	1822183
5	513437	1822192

TERCERO.- Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el CONSIDERANDO V de la presente resolución.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene como reconocido a [REDACTED], como responsable técnico de la elaboración y ejecución del plan de manejo del **"PIMVS ANIMAL REPUBLIC"**, modalidad B para las especies *kinosternon leucostomum* (Tortuga pecho quebrado labios blancos), *Kinosternon scorpioides* (Tortuga pecho quebrado escorpión), *Staurotypus triporcatus* (Tortuga tres lomos), *Syurotypus salvinni* (Tortuga Almizclera crucilla), *Rhynoclemmys pulcherrima incisa* (Tortuga sabanera), *Trachemys venusta* (Tortuga pavorreal o Guadalupe), *Trachemys scripta* (Tortuga gravada), *Chelydra serpentina* (Tortuga lagarto), *Chelydra rossignonii* (Tortuga chiquigau), *Macrochelys temminckii* (Tortuga caimán) y *Graptemys barbourii* (Tortuga mapa).

QUINTO.- Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B denominado **"PIMVS ANIMAL REPUBLIC"** con fines de reproducción, exhibición y aprovechamiento comercial de ejemplares de las siguientes especies: *kinosternon leucostomum* (Tortuga pecho quebrado labios blancos), *Kinosternon scorpioides* (Tortuga pecho quebrado escorpión), *Staurotypus triporcatus* (Tortuga tres lomos), *Syurotypus salvinni* (Tortuga Almizclera crucilla), *Rhynoclemmys pulcherrima incisa* (Tortuga sabanera), *Trachemys venusta* (Tortuga pavorreal o Guadalupe), *Trachemys scripta* (Tortuga gravada), *Chelydra serpentina* (Tortuga lagarto), *Chelydra rossignonii* (Tortuga chiquigau), *Macrochelys temminckii* (Tortuga caimán) y *Graptemys barbourii* (Tortuga mapa).

SEXTO.- Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el CONSIDERANDO V NUMERAL 3 del presente resolutivo, que al momento de que adquiriera los ejemplares de las especies registradas, deberá realizar el aviso correspondiente ante esta Delegación Federal para darlos de alta en el registro y actualizar su inventario, debiendo presentar lo que establece el artículo 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento.

SÉPTIMO.- Se le hace del conocimiento que la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre y su traslado deberán cumplir con lo que establecen los artículos 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento, que no deberán recibir ejemplares (donados) que no acrediten su legal posesión y procedencia, debiendo informar a los poseedores de dichos ejemplares que deberán ponerlos a disposición de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que sea esta autoridad quien determinen su destino final, esto de conformidad con el artículo 32, fracción XV del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

NOVENO.- Se le hace del conocimiento que deberá establecer los sistemas de movilización de animales que disminuyan su sufrimiento, evitándoles tensiones o reduciéndolas durante todo el proceso, cuidando el apego a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, trato humanitario en la movilización de animales, publicada en el D.O.F. el 24 de febrero del año 1998.

DÉCIMO.- Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro el Titular del **"PIMVS ANIMAL REPUBLIC"** deberá presentar un informe anual debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO.- Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales señalados en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, facultará a la Secretaría para:

- I. Amonestar por escrito al titular o responsable técnico del PIMVS respectivo cuando se trate de la primera omisión;
- II. Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en el PIMVS respectivo, cuando se trate de la primera omisión;
- III. Revocar el registro del PIMVS, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión;

...

DÉCIMO SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO.- Se le hace del conocimiento que a solicitud del Titular y/o Representante Legal, la Secretaría podrá actualizar los datos del registro del PIMVS cuando existan cambios en el inventario, plan de manejo, ubicación y otros en los términos previstos por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO CUARTO.- Se le hace del conocimiento que los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DÉCIMO QUINTO.- El presente Registro para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B denominado **"PIMVS ANIMAL REPUBLIC"** se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

DÉCIMO SEXTO.- Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

DÉCIMO OCTAVO.- Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉCIMO.- Notifíquese el presente a [REDACTED]; o por conducto de su autorizado citado en el proemio de esta Resolución; en términos de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto.



ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT¹ en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica. **MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**

¹ En los términos del Artículo 17 Bis en relación con los Artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO/CASL/JJCC

